

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 129 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 30 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000079, impuesta el día 21 de noviembre del 2020, remitida mediante Oficio N° 396-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 26 de noviembre del 2020, Informe N° 193-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha de recepción 10 de diciembre del 2020, Informe N° 086-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento";

Que, mediante Oficio N° 396-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM-ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 26 de noviembre del 2020, suscrito por el SS PNP Alfredo A. Huaricallo Chambilla, de la COMISARIA Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 0000879 con fecha 21 de noviembre del 2020, impuesta al conductor CESAR FLORES NINA, identificado con DNI N° 40268643, con domicilio en J.V. El Mirador Mz. A Lt. 05 Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, como conductor del vehículo Categoría L con Placa de Rodaje N° Z3-3685, por la infracción con código M-20, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en Vía Interna Alfarillo Lado Norte del Distrito de Ite, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Sección IV sobre Velocidades, en sus Artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 167, establece los límites mínimos y máximos permitidos de velocidades;

Que, el Art. 309° de la norma que precede, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR. Así mismo el Art. 311° numeral 3 establece: **"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago"**;

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-20, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENT.	SOLIDARIO
M-20	No respetar los límites máximos o mínimos de velocidad establecidos	Muy Grave	18 % UIT	50	Remoción del Vehículo	no

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa prevista en la papeleta de infracción N° 000079, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista

para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, de acuerdo a lo señalado en el acápite 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito, la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". Por lo que en presente caso, la infracción de Código M-20; acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de cincuenta (50) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencias de conducir por puntos, que forma parte del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante Informe N° 193-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10 de diciembre, la Inspectoría de Transportes, informa que del análisis y revisión de la documentación derivada concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito, y por ser considerarse Muy Grave debe pagar la multa según corresponda y acumulación de 50 puntos en el record del conductor;

Que, mediante Informe N° 086-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, opina **SANCIONAR** al Sr. **CESAR FLORES NINA**, identificado con DNI N° 40268643, conductor de la unidad vehicular Categoría L con Placa de Rodaje Nro. Z3-3685, como **ÚNICO INFRACCTOR** de la comisión de infracción con código M-20 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000079 de fecha 21/11/2020, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Record del Conductor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR como **ÚNICO INFRACCTOR** al Sr. **CESAR FLORES NINA**, identificado con D.N.I. N° 40268643, de la comisión de infracción con código M-20 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000079, debiendo efectuar la cancelación de la multa en su totalidad, equivalente al 18% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. –SANCIONAR al **CONDUCTOR CESAR FLORES NINA**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES